

mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará 26
obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de 27
Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los apoderados por 28
ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones de la compañía 29
mandante. El presente poder no podrá ser sustituido ni en todo ni en parte. Y 30
SEGUNDO: QUE REVOCAN Y DEJAN SIN EFECTO Y VALOR LEGAL 31
ALGUNO el poder otorgado mediante escritura número 15, de fecha 17 de enero de 32
2013, pasada al folio 31 de este mismo registro, protocolo de ese año, eximiendo al 33
escribano autorizante de notificar a los apoderados de la presente revocatoria. **LEIDA 34**
que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido, y en prueba 35
de conformidad la firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, de todo lo que 36
también doy fe. **IGNACIO MARIA CASARES y CARLOS ARTURO ORMACHEA. 37**
Hay un sello. Ante mí, **ENRIQUE FERNANDEZ MOUJAN. CONCUERDA 38**
su original, que pasó ante mí, al folio 159 del registro notarial 284 a mi cargo, doy fe. 39
Para **LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** mecanografiada en 40
UN sello de Actuación Notarial número 019516212, de la Serie N, que sello y firmo en la 41
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año dos 42
mil dieciséis. 43

44
45
46
47
48
49
50

A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary seal stamp. The seal is partially obscured by the signature. The signature is a cursive-style name in blue ink.



LEGALIZACION

LEY 404



L 013097843



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano **ENRIQUE FERNANDEZ MOUJAN -H-**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° **160128039868/0**

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 28 de Enero de 2016




ESC. LIDIA ELSA CALANDRELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA





NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas preceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.
Quito, 27 ENE 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

